

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2021-00378-00

La profesional del derecho ERIKA VIVIANA NÚÑEZ SALAZAR, quien obra en calidad de apoderada judicial del extremo demandante y con facultad para desistir, mediante correo electrónico dirigido a este Despacho, envió escrito solicitando la terminación del proceso por conciliación de las partes inmersas en este asunto.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, como quiera que dentro de la Litis se presentara acuerdo entre las partes, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que actualmente pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; así mismo de la medida que pesa sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°.681633-2 de la Cámara de Comercio de Cali; y de la cuenta de ahorro N°.064-261262-71 de Bancolombia, a nombre del demandado JUAN DE JESUS GARCIA ISAZA, de conformidad con los preceptos del Artículo 597 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho, elabórense y remítanse los oficios pertinentes a la parte solicitante, a quien le corresponde el trámite administrativo a fin de que cancele las expensas necesarias para el registro de dicho levantamiento.

TERCERO. ARCHIVAR en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones en el software JUSTICIA XXI y en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 040 Hoy 11 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria